

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39508



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39508

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago de Chile, a **3 de febrero del año 2025**, comparece: Por una parte, don **CAMILO IGNACIO DURÁN PEREIRA**, chileno, soltero, ingeniero en computación e informática, cédula de identidad N°18.284.913-8, con domicilio en Alcántara N°99, piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, correo electrónico c.duranpereira@gmail.com, número de celular +569 65790508, en adelante e indistintamente denominado “**el arrendador**”, “**la parte arrendadora**” o “**el propietario**”; y por la otra, don **PATRICIO DEL CARMEN ALCAÍNO NAVARRO**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad N°14.015.194-7, con domicilio en La Tropilla N°1830, Santa Laura, comuna de Curicó, Región del Maule, correo electrónico palcainonavarro@hotmail.com, número de celular +56997131637, en adelante e indistintamente denominado “**el arrendatario**” o “**la parte arrendataria**”; los comparecientes, mayores de edad, exponen que han convenido en el siguiente contrato de arriendo:

PRIMERO: Antecedentes del inmueble. Don **CAMILO IGNACIO DURÁN PEREIRA** es dueño del **departamento número 1315 del piso 13, de la bodega número 116 del cuarto subterráneo y del estacionamiento número 135 del cuarto subterráneo, todos ubicados en calle Lincoyán N°1001, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana**.

Las inscripciones de dominio rolan, respectivamente, a fojas **114186**, número **160216** del año **2024**, a fojas **114188**, número **160218**, del año **2024** y a fojas **114187**, número **160217** del año **2024**, todas del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de **Santiago**.

SEGUNDO: Arriendo. Por el presente instrumento, don **CAMILO IGNACIO DURÁN PEREIRA** en su calidad de propietario, entrega en arriendo la propiedad individualizada en la cláusula precedente a don **PATRICIO DEL CARMEN ALCAÍNO NAVARRO**, quien la recibe en calidad de arrendatario para sí.

TERCERO: Plazo del contrato. El contrato inició su vigencia el día **15 de febrero de 2025**, y se extenderá por el plazo de **1 año**, plazo que se renovará automáticamente por períodos iguales de **1 año**.

Si cualquiera de las partes quisiera dar término al contrato, podrá hacerlo después de transcurrido 1 año de vigencia, debiendo dar aviso con, a lo menos, 60 días de anticipación mediante correo electrónico enviado a la corredora a la casilla mguzman@guzmanasesorias.cl.

Sin perjuicio de lo anterior, la parte arrendataria podrá dar término al contrato antes del primer año, pero en tal caso, el monto entregado por concepto de garantía será ahora el monto de la indemnización de perjuicios que el término del contrato irrogue al propietario



por dicha terminación anticipada y el arrendador lo recibirá para sí a título de pago, debiendo el arrendatario pagar además los meses de arriendos venideros hasta completar el periodo inicialmente pactado de 1 año, o sólo los meses y el proporcional de días que transcurran desde la fecha en que la terminación se hizo efectiva y la fecha en que se celebre un nuevo contrato de arriendo con un nuevo arrendatario si esto ocurre antes del primer año originalmente pactado en este contrato.

CUARTO: Renta. La renta inicial de arrendamiento será la suma mensual de **\$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos) con un reajuste semestral de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC)** o el índice que lo reemplace en el futuro. Si la variación de dicho índice fuera negativa, el monto de arriendo permanecerá en la suma inicialmente pactada.

La renta de arrendamiento deberá pagarse entre los días **1 y 5 de cada mes**, mediante transferencia bancaria a la cuenta que se detalla a continuación:

Tipo de cuenta:

Banco: Internacional

Número de cuenta: 9699857

Nombre del titular: Myriam Guzmán Escudero

RUT del titular: 9.832.151-9

Correo electrónico: contabilidad@guzmanasesorias.cl

- a) Se deja constancia que la parte arrendataria entrega en este acto al arrendador **por concepto de garantía** el monto equivalente a un mes de arriendo (**\$680.000.- seiscientos ochenta mil pesos**), que queda en poder de éste para resguardar la conservación de la propiedad, su restitución en el mismo estado en que se recibió y la conservación y devolución de las especies y artefactos que se indican en el inventario respectivo, si fuera el caso, así como el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad, sus servicios e instalaciones, y en general, para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato. La parte arrendadora se obliga a devolver este monto reajustado de la misma forma en que se haya reajustado la renta para el último mes percibido, quedando, desde ya, facultado el propietario para efectuar las reparaciones dentro de los últimos 60 días de ocupación del inmueble y además para realizar, con dicho monto, los pagos de las cuentas pendientes de gastos comunes, energía eléctrica, agua potable, gas, televisión por cable, internet, telefonía fija o cualquier otro con que



cuente el inmueble y en que el arrendatario mantenga una deuda. El arrendatario deberá dar de baja oportunamente todos los servicios que haya contratado para la propiedad, siendo su responsabilidad, en la misma forma ya expuesta, los cobros que las empresas continúen haciendo por la falta de dicha baja en los servicios respectivos.

Se deja constancia que la propiedad se entrega sin deudas pendientes de consumos, gasto común, luz y agua, comprobantes que serán presentados a la parte arrendataria al momento de la entrega.

- b)** El mes de arriendo del mes de febrero del año 2025 **por la suma de \$680.000.- (seiscientos ochenta mil pesos).**
- c)** La comisión por el corretaje de esta propiedad correspondiente al 50% del monto del arriendo más IVA por un total de **\$389.300.- (trescientos ochenta y nueve mil trescientos pesos).**

QUINTO: Reajustabilidad por retardo en el pago del arriendo. Las partes convienen que, por cada día de atraso en el pago de la renta, la arrendataria pagará, a título de multa, un monto equivalente al 2% de la renta pactada. Si como consecuencia de dicho retraso, se le encarga a un abogado la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, la parte arrendataria deberá pagar también los honorarios de dicha cobranza.

SEXTO: Incumplimiento de la obligación de pago de la renta. El sólo retardo de 5 días en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho a la parte arrendadora para poner término de inmediato al presente contrato en la forma prescrita por la Ley. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que la parte arrendataria tiene de pagar los montos adeudados, esto con el máximo interés que la Ley permite pactar para este tipo de contratos, cuyo monto y/o forma de cálculo se da por íntegramente reproducido en este contrato, debidamente reajustado, y de la facultad de la parte arrendadora de demandar las indemnizaciones de perjuicios que procedan.

SÉPTIMO: Mejoras. La parte arrendadora no tendrá obligación de efectuar mejoras en el inmueble, conviniéndose que las que haga la parte arrendataria quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que la parte arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto.

OCTAVO: Obligaciones y prohibiciones a la parte arrendataria. Adicionalmente a las obligaciones y prohibiciones establecidas en las demás cláusulas de este contrato, en la Ley y en el Reglamento de Copropiedad del condominio, si fuera el caso, son obligaciones de la parte arrendataria o prohibiciones a la parte arrendataria, según cada caso, las siguientes:



- a) Proferir cualquier falta de respeto, ya sea verbal o por escrito al propietario, a la corredora de propiedades, a los vecinos de la comunidad o al personal de la administración del edificio.
- b) Conservar la propiedad arrendada en el mismo estado de aseo y conservación en que la recibió, incluyendo la pintura. En consecuencia, se prohíbe ejecutar cualquier acto que cause o pueda causar daño a la propiedad o a los bienes comunes del condominio en que se encuentra el inmueble, si fuera el caso, sea que dicho acto provenga de la parte arrendataria o de cualquier tercero vinculado a ésta, como por ejemplo, una visita, una persona que viva con él, una persona que pernocte en el inmueble, etc, y que no corresponda al deterioro normal que pueda experimentar en razón de su uso habitual, respondiendo la parte arrendataria del máximo grado de cuidado o diligencia que la ley permite exigir. Se prohíbe clavar o agujerear las paredes, hacer variaciones en la propiedad, ingresar al domicilio materias explosivas, inflamables o de mal olor, cambiar los colores en muros y cielos sin autorización escrita. La parte arrendataria estará obligada a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta.
- c) Informar al propietario cualquier desperfecto en la propiedad tan pronto este ocurra y tenga noticia.
- d) Subarrendar, ceder o transferir a cualquier título el presente contrato de arriendo.
- e) Mantener al día las cuentas de gastos comunes, energía eléctrica, agua potable, gas, televisión por cable, internet, telefonía fija o cualquier otro con que cuente el inmueble o que el arrendatario haya contratado para la propiedad, estándosele prohibido tener vencida cualquier deuda relacionada a la propiedad por más de 10 días.
- f) Hacer ruidos molestos, elevándose a la categoría de esencial de este contrato la prohibición aquí establecida, pudiendo la parte arrendadora poner término al contrato si a la parte arrendataria se le cursa una multa por dicho concepto por parte de la administración del condominio o la autoridad policial.
- g) Restituir el inmueble inmediatamente terminado este contrato, limpio y totalmente desocupado, es decir, sin que haya moradores, muebles ni enseres de ningún tipo en la propiedad, poniéndola a disposición del propietario y entregándole las llaves, debiendo la parte arrendataria exhibir en ese mismo acto las cuentas de consumo pagadas y provisionar el mes venidero de gasto común con el mismo monto correspondiente al mes anterior.
- h) Declarar cuántas personas, independiente de su edad o cualquier otra condición, habitarán la propiedad, estándosele prohibido habitarla por un número superior de 6 personas. En este acto, la parte arrendataria declara que el inmueble será habitado por 2 personas adultas.



- i) Habitar la propiedad observando un comportamiento compatible con la vida residencial en sociedad, esto es, que la parte arrendataria deberá abstenerse de provocar con su conducta, y la de los demás habitantes del inmueble o la de visitas que éste o aquellos reciban, molestia a los demás habitantes del condominio en que se encuentre la propiedad, si fuera el caso, o a los vecinos del barrio en que se encuentre el inmueble. Por tanto, le estará prohibido, entre otras conductas propias del concepto general que aquí se consigna, lo siguiente: Reproducir música o sonidos a alto volumen a través de cualquier medio tecnológico, o bien emitir gritos o ruidos molestos en general, provocando molestia a uno o más vecinos; organizar constantemente fiestas o eventos que provoquen molestia a uno o más vecinos; utilizar la propiedad y los espacios comunes del edificio o condominio, si fuera el caso, para desarrollar cualquier actividad económica, tales como la venta de comida, el almacenaje o bodega de productos destinados a su comercialización, la ejecución de un oficio o prestación de servicios que implique recibir clientes en el domicilio y, en general, cualquier otra conducta que denote un uso que no sea exclusivamente residencial, excluyendo el teletrabajo; cometer ofensas al pudor, tales como beber alcohol, consumir drogas, evacuar necesidades biológicas (defecar, orinar, etc.) o ejecutar conductas de carácter sexual en los espacios comunes del condominio, si fuera el caso, o a vista y paciencia de los vecinos del barrio; verse envuelto en riñas con otros habitantes del edificio o barrio, o con otros habitantes del inmueble o sus visitas, alterando el orden normal de la vida en sociedad; infundir miedo a los vecinos del condominio o barrio en que se ubica la propiedad mediante conductas ejecutadas con la finalidad de evitar ser denunciado ante las autoridades competentes por hechos prohibidos en la ley y/o en este contrato.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones o cualquier contravención a las prohibiciones establecidas para la parte arrendataria en esta cláusula dará pleno derecho a la parte arrendadora para poner término inmediato al presente contrato y a demandar las indemnizaciones de perjuicios que procedan de conformidad a la Ley con efecto inmediato.

NOVENO: Muebles ingresados a la propiedad. La parte arrendataria declara que los muebles que mantendrá en la propiedad arrendada son de su exclusivo dominio.

DÉCIMO: Robos o hurtos en la propiedad. La parte arrendadora no será responsable por los robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, desperfectos en el ascensor, actos terroristas o productos de desórdenes de terceros.



DÉCIMO PRIMERO: **Obligaciones impuestas por la autoridad.** Serán de cargo de la parte arrendataria los gastos en que deba incurrirse para cumplir las órdenes o disposiciones impartidas por la autoridad referentes a condiciones sanitarias, higiénicas, reglamentarias o de otra naturaleza durante el tiempo en que ésta ocupe el inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: **Exhibición de la propiedad a terceros.** La parte arrendataria se obliga a exhibir la propiedad a terceros interesados en arrendar la misma y/o a dar las facilidades necesarias al propietario o a quien lo represente exhibirla durante los últimos 60 días de vigencia del contrato, o en cualquier tiempo, en caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas para la parte arrendataria en este contrato, debiendo acceder a lo menos a una exhibición semanal, en horario a convenir, y a falta de acuerdo, en el horario que el propietario determine. En todo caso, ambas partes deberán actuar de buena fe y colaborativamente para efectos de alcanzar un acuerdo en cuanto al día y hora en que deberá exhibirse la propiedad.

DÉCIMO TERCERO: **Visitas a la propiedad.** La parte arrendataria faculta al propietario o a quien lo represente a visitar la propiedad una vez al año para comprobar su estado de conservación.

DÉCIMO CUARTO: **Prohibición de imputar la garantía al pago de rentas.** La parte arrendataria no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolventes, ni al arriendo del último mes que habite la propiedad.

DÉCIMO QUINTO: **Publicidad de los datos personales de la parte arrendataria.** Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley N°19.628 sobre Protección de Datos de Carácter Personal y sus modificaciones, la parte arrendataria faculta irrevocablemente a la parte arrendadora para que ésta pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento y consumos domiciliarios del inmueble arrendado a cualquier institución, registro o banco de datos personales con el objeto de que sea divulgada, liberando la arrendataria al arrendador de cualquier responsabilidad que pudiere derivar de la señalada divulgación.

DÉCIMO SEXTO: **Inventario.** Las partes declaran que, para efectos de determinar el estado en que se entrega el inmueble y las condiciones en que se encuentran los muebles y artefactos que lo guarnecen, han elaborado un registro audiovisual (video) y fotográfico, en que se detalla dicho estado, teniendo tal registro el carácter de inventario, manifestando la parte arrendataria plena conformidad con éste.



DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio, jurisdicción y competencia. Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



CAMILO IGNACIO DURÁN PEREIRA

Arrendador



PATRICIO DEL CARMEN ALCAÍNO NAVARRO

Arrendatario





Camilo Durán





Nació en: TENO
Profesión: No informada

20070-27

INCHL5214561318H10<<<<<<<<<
7110276M2510273CHL14015194<7<8
ALCAINO<NAVARRO<<PATRICIO<DE<C





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

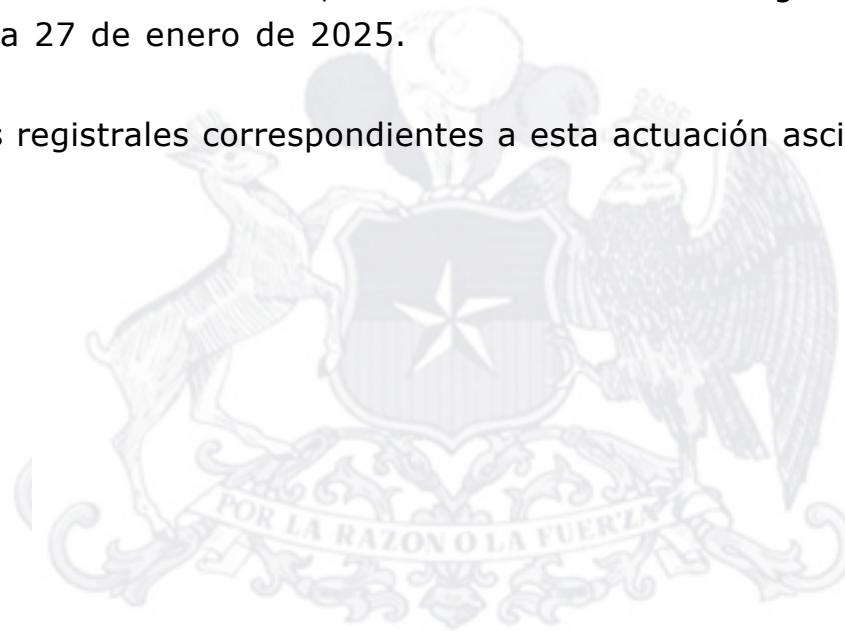
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 114186 número 160216 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.



Carátula 23253426

proc_aut



Código de verificación: cpv162d1b2-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39508

N°160216 Santiago, diecisiete de diciembre del año dos
 NV/NV/NV mil veinticuatro.- Don CAMILO IGNACIO DURAN
 C: 23067357 PEREIRA, C.I. 18.284.913-8, soltero, con
 COMPROVENTA domicilio en la comuna de Buin, Región
 INMOBILIARIA Metropolitana, es dueño del inmueble que
 BARRIO ITALIA corresponde al departamento 1315 del piso 13,
 SpA del "Edificio Sueña Lincoyán", con acceso por
 A calle Lincoyán número 1001, Comuna de Ñuñoa,
 CAMILO IGNACIO Región Metropolitana, de acuerdo al plano
 DURAN PEREIRA archivado bajo el número 7564 y sus láminas
 REP: 126260 respectivas; y dueño además de derechos en
 B: 2344561 proporción al valor de lo adquirido en unión de
 FR los otros adquirentes en los bienes comunes
 entre los cuales se encuentra el terreno, que
 deslinda: NORTE, en tramo A guion G de sesenta
 y ocho coma sesenta y tres metros, con calle
 Lincoyán; SUR, en tramo J guion K de sesenta y
 dos coma treinta y un metros y en tramo H guion
 I de seis coma noventa y cinco metros, con
 otras propiedades; ORIENTE, en tramo G guion H
 de veintisiete coma cuarenta y cinco metros y
 en tramo I guion J de seis coma ochenta y
 cuatro metros, ambos con otras propiedades;
 PONIENTE, en tramo K guion A de treinta y tres
 coma ochenta y dos metros con Avenida
 Salvador.- Lo adquirió por compra a la sociedad
 INMOBILIARIA BARRIO ITALIA SpA, de este
 domicilio, según escritura de fecha veintitrés
 de octubre del año dos mil veinticuatro,
 otorgada en la 38^a Notaría de Santiago, de doña
 María Soledad Lascar Merino, Repertorio Número
 48768, por el precio de CUATRO MIL QUINIENTAS
 NUEVE UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la



forma y condiciones establecidas en la escritura.- Los títulos anteriores están a Fojas 13646 Número 19799 del año 2019, a Fojas 13646 Número 19800 del año 2019, a Fojas 13647 Número 19801 del año 2019, a Fojas 13648 Número 19802 del año 2019, a Fojas 14294 Número 20742 del año 2019, a Fojas 14294 Número 20743 del año 2019, a Fojas 14295 Número 20745 del año 2019, a Fojas 16431 Número 23658 del año 2019, a Fojas 16489 Número 23740 del año 2019 y a Fojas 16489 Número 23741 del año 2019.- Rol de avalúo número 9-700, Comuna de Ñuñoa.-

Requierente: Banco de Crédito e Inversiones.-

LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

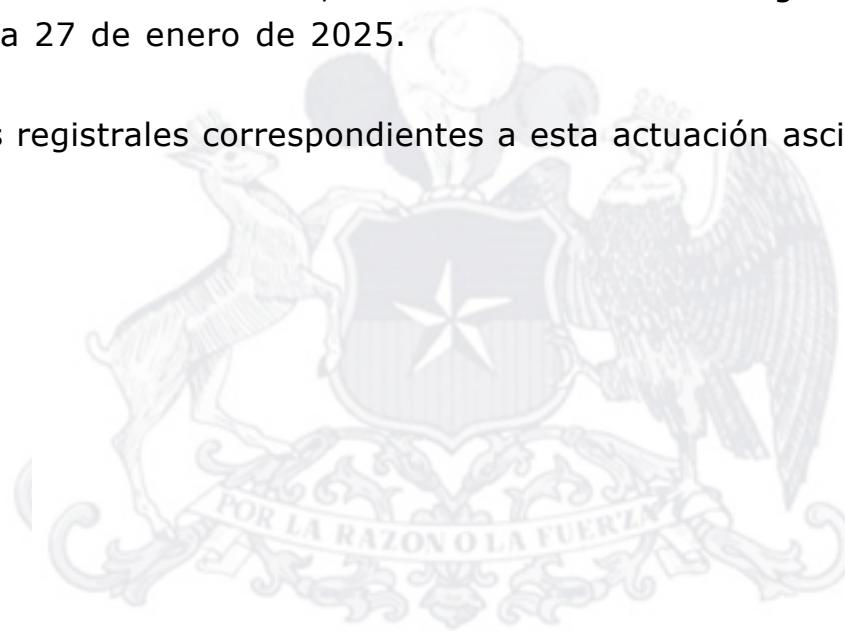
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 114188 número 160218 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.



Fuentes

Carátula 23253425

proc_aut



Código de verificación: cpv162d1b1-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39508

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

N°160218 Santiago, diecisiete de diciembre del año dos
 NV/NV/NV mil veinticuatro.- Don CAMILO IGNACIO DURAN
 C: 23067357-2 PEREIRA, C.I. 18.284.913-8, soltero, con
 COMPROVENTA domicilio en la comuna de Buin, Región
 INMOBILIARIA Metropolitana, es dueño del inmueble que
 BARRIO ITALIA corresponde a la bodega 116 del cuarto
 SpA subterráneo, del "Edificio Sueña Lincoyán", con
 A acceso por calle Lincoyán número 1001, Comuna
 CAMILO IGNACIO de Ñuñoa, Región Metropolitana, de acuerdo al
 DURAN PEREIRA plano archivado bajo el número 7564 y sus
 REP: 126260 láminas respectivas; y dueño además de derechos
 B: 2344646 en proporción al valor de lo adquirido en unión
 FR de los otros adquirentes en los bienes comunes
 entre los cuales se encuentra el terreno, que
 deslinda: NORTE, en tramo A guion G de sesenta
 y ocho coma sesenta y tres metros, con calle
 Lincoyán; SUR, en tramo J guion K de sesenta y
 dos coma treinta y un metros y en tramo H guion
 I de seis coma noventa y cinco metros, con
 otras propiedades; ORIENTE, en tramo G guion H
 de veintisiete coma cuarenta y cinco metros y
 en tramo I guion J de seis coma ochenta y
 cuatro metros, ambos con otras propiedades;
 PONIENTE, en tramo K guion A de treinta y tres
 coma ochenta y dos metros con Avenida
 Salvador.- Lo adquirió por compra a la sociedad
 INMOBILIARIA BARRIO ITALIA SpA, de este
 domicilio, según escritura de fecha veintitrés
 de octubre del año dos mil veinticuatro,
 otorgada en la 38^a Notaría de Santiago, de doña
 María Soledad Lascar Merino, Repertorio Número
 48768, por el precio de OCIENTA UNIDADES DE
 FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones



establecidas en la escritura.- Los títulos anteriores están a Fojas 13646 Número 19799 del año 2019, a Fojas 13646 Número 19800 del año 2019, a Fojas 13647 Número 19801 del año 2019, a Fojas 13648 Número 19802 del año 2019, a Fojas 14294 Número 20742 del año 2019, a Fojas 14294 Número 20743 del año 2019, a Fojas 14295 Número 20745 del año 2019, a Fojas 16431 Número 23658 del año 2019, a Fojas 16489 Número 23740 del año 2019 y a Fojas 16489 Número 23741 del año 2019.- Rol de avalúo número 9-785, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Banco de Crédito e Inversiones.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto





Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440
Santiago

Teléfono:
2 2390 0800

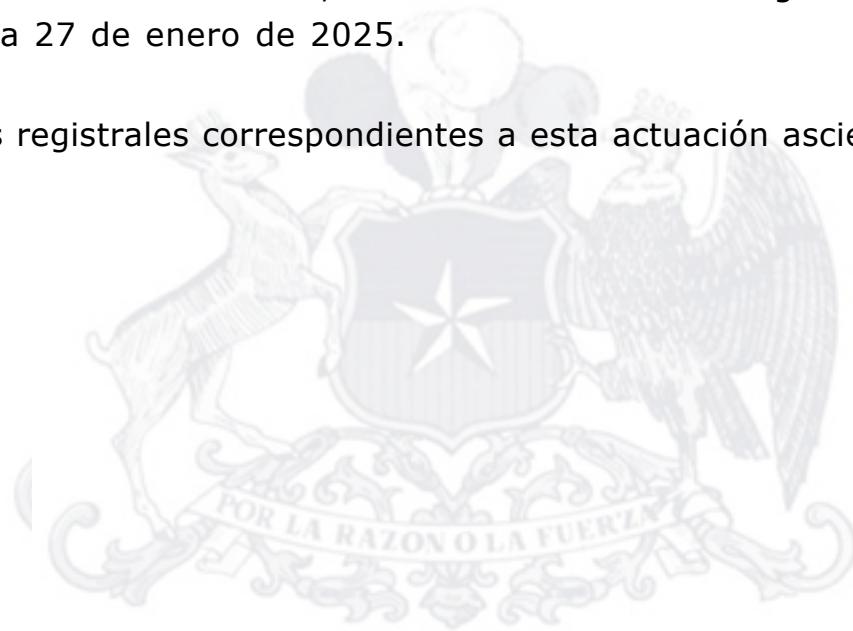
www.conservador.cl
info@conservador.cl

Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 114187 número 160217 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2024, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.



Fuentes

Carátula 23253423

proc_aut



Código de verificación: cpv162d1af-0
www.conservador.cl

Verifique este documento en <https://ajs.cl> con el código adjunto.

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39508

N°160217 Santiago, diecisiete de diciembre del año dos
 NV/NV/NV mil veinticuatro.- Don CAMILO IGNACIO DURAN
 C: 23067357-1 PEREIRA, C.I. 18.284.913-8, soltero, con
 COMPROVENTA domicilio en la comuna de Buin, Región
 INMOBILIARIA Metropolitana, es dueño del inmueble que
 BARRIO ITALIA corresponde al estacionamiento 135 del cuarto
 SpA subterráneo, del "Edificio Sueña Lincoyán", con
 A acceso por calle Lincoyán número 1001, Comuna
 CAMILO IGNACIO de Ñuñoa, Región Metropolitana, de acuerdo al
 DURAN PEREIRA plano archivado bajo el número 7564 y sus
 REP: 126260 láminas respectivas; y dueño además de derechos
 B: 2344808 en proporción al valor de lo adquirido en unión
 FR de los otros adquirentes en los bienes comunes
 entre los cuales se encuentra el terreno, que
 deslinda: NORTE, en tramo A guion G de sesenta
 y ocho coma sesenta y tres metros, con calle
 Lincoyán; SUR, en tramo J guion K de sesenta y
 dos coma treinta y un metros y en tramo H guion
 I de seis coma noventa y cinco metros, con
 otras propiedades; ORIENTE, en tramo G guion H
 de veintisiete coma cuarenta y cinco metros y
 en tramo I guion J de seis coma ochenta y
 cuatro metros, ambos con otras propiedades;
 PONIENTE, en tramo K guion A de treinta y tres
 coma ochenta y dos metros con Avenida
 Salvador.- Lo adquirió por compra a la sociedad
 INMOBILIARIA BARRIO ITALIA SpA, de este
 domicilio, según escritura de fecha veintitrés
 de octubre del año dos mil veinticuatro,
 otorgada en la 38^a Notaría de Santiago, de doña
 María Soledad Lascar Merino, Repertorio Número
 48768, por el precio de TRESCIENTAS CINCUENTA
 UNIDADES DE FOMENTO, que se paga en la forma y



condiciones establecidas en la escritura.- Los títulos anteriores están a Fojas 16489 Número 23741 del año 2019, a Fojas 16489 Número 23740 del año 2019, a Fojas 16431 Número 23658 del año 2019, a Fojas 14295 Número 20745 del año 2019, a Fojas 14294 Número 20743 del año 2019, a Fojas 14294 Número 20742 del año 2019, a Fojas 13648 Número 19802 del año 2019, a Fojas 13647 Número 19801 del año 2019, a Fojas 13646 Número 19800 del año 2019 y a Fojas 13646 Número 19799 del año 2019.- Rol de avalúo número 9-947, Comuna de Ñuñoa.- Requierente: Banco de Crédito e Inversiones.- LUIS MALDONADO C.

Fin del Texto

